

6. *Invita además* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>2</sup> y al Protocolo de 1967 sobre esa Convención<sup>3</sup>;

7. *Pide además* al Consejo Económico y Social que considere cuanto antes la conveniencia de aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, a fin de dar por lo menos a un país africano más la posibilidad de participar en los trabajos del Comité;

8. *Decide* estudiar nuevamente, a más tardar en su vigésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, con objeto de determinar si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1973.

1625a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1967.

### 2295 (XXII). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 y 2020 (XX) de 1º de noviembre de 1965,

*Teniendo presentes* las decisiones de la Tercera Comisión de:

a) No mencionar ningún ejemplo concreto de intolerancia religiosa en el proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias<sup>4</sup>,

b) Enmendar el título, el preámbulo y el artículo I del proyecto de convención propuesto por la Comisión de Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*No habiendo podido* completar el examen del proyecto de convención por su sobrecargado programa y la falta de tiempo,

*Decide* dar prioridad, en su vigésimo tercer período de sesiones, al tema titulado:

“Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa:

“a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;

“b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.”

1625a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1967.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545. [Para el texto en español, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 19*, parte II.]

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6311/Rev.1/Add.1)*, parte I, párr. 2.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, *Anexos*, tema 54 del programa, documento A/6934, párr. 21.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrs. 26, 72 y 90.

### 2331 (XXII). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

*La Asamblea General,*

*Considerando* que en la Carta de las Naciones Unidas los países manifestaron su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Tomando nota* de que se ha expresado inquietud ante las recientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias tales como el nazismo, que pueden agriar las relaciones entre los pueblos y los grupos,

*Confirmando* que el nazismo es incompatible con los objetivos de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y otros instrumentos internacionales,

*Reconociendo* que deben tomarse medidas para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produzcan,

1. *Condena firmemente* toda ideología, incluido el nazismo, que esté basada en la intolerancia racial y en el terror, por cuanto supone una violación notoria de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de estas manifestaciones de nazismo e intolerancia racial.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2332 (XXII). Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2017 (XX) de 1º de noviembre de 1965 y 2142 (XXI) de 26 de octubre de 1966,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que muchos gobiernos continúen violando los derechos humanos fundamentales y los principios de la Carta de las Naciones Unidas al aplicar políticas de apartheid, segregación y otras formas de discriminación racial,

*Preocupa asimismo* por el hecho de que los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se violen abiertamente en algunas partes del mundo, especialmente en Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas

y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica,

*Advirtiéndole* que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por medios adecuados, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica;

5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando como cuestión prioritaria las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

6. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas manifiestas y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del África Sudoccidental, puesto bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

7. *Invita* al Gobierno de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2333 (XXII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, relativa a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

*Tomando nota* de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, en que el Consejo hizo suya la recomendación a la Asamblea General contenida en el proyecto de resolución propuesto por la Comisión de Derechos Humanos<sup>6</sup>, así como de la resolución del Consejo Económico y Social 1238 (XLII), de 20 de junio de 1967, sobre el mismo asunto,

*Lamentando* que, a pesar de haber decidido, en su 1498a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1966, aprobar la recomendación de la Tercera Comisión de que se remitiera al vigésimo segundo período de sesiones el examen del tema 61 del programa, no ha sido posible examinar la cuestión en el presente período de sesiones, debido al recargado programa de trabajo,

1. *Decide* dar alta prioridad a la consideración de esta cuestión, de acuerdo con las resoluciones y decisiones mencionadas *supra*, en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones toda la información pertinente preparada en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto.

1638a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1967.

### 2334 (XXII). Pena capital

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y 1918 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, relativas a la cuestión de la pena capital,

*Tomando nota* de que la Comisión de Derechos Humanos, por el recargado programa en sus recientes períodos de sesiones, no ha podido estudiar el informe titulado *La pena capital*<sup>7</sup> y de que, en consecuencia, el Secretario General no pudo presentar a la Asamblea General el informe solicitado en el párrafo 3 de la resolución 1918 (XVIII),

*Tomando nota también* de la resolución 1243 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), cap. XVII, proyecto de resolución IV.

<sup>7</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.